

o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Teresa Orellana Carrasco.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “OKR Servicios Arquinter, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.383/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Nicolás Serrano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 15 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Federico Fernández de Santos Ortiz, contra las empresas “Compromint, Sociedad Limitada”, “Vega Media Limited”, “Publistar Limited”, y “World Bussiness Report Limited”, sobre ordinario, se ha dictado auto resolviendo recurso de reposición de fecha 15 de octubre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

### Auto

En Madrid, a 15 de octubre de 2009.

### Parte dispositiva:

Que estimando parcialmente el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante contra la providencia de fecha 21 de mayo de 2009, debo rectificar y rectifico la cantidad que se fija en la resolución, donde dice: “7.200 euros equivalentes a 9.924,37 dólares USA”; debe decir: “equivalentes a 9.864 euros”, y la cantidad pendiente de pago después de descontar el anticipo asciende a 55.136 dólares USA, equivalentes a 40.245,25 euros; cantidad por la que había

que requerir al pago y despachar ejecución en caso de incumplimiento.

Contra la presente resolución cabe recurso de queja.

Notifíquese esta resolución a las partes. Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Teresa Orellana Carrasco.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Compromint, Sociedad Limitada”, “Vega Media Limited”, “Publistar Limited”, y “World Bussiness Report Limited”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.443/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.638 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Romel Robles Nogales, contra la empresa “Granaastur SR 2007, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

### Sentencia número 428 de 2009

En Madrid, a 15 de octubre de 2009.—Doña Isabel Sánchez Peña, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, ha visto y oído los presentes autos de procedimiento laboral número 1.638 de 2008, seguidos entre las partes: de una, como demandante, don Romel Robles Nogales, representado por el letrado señor Iglesias Álvarez, y de la otra, como demandados, la empresa “Granaastur SR 2007, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, sobre cantidad, ha dictado la siguiente sentencia.

### Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Romel Robles Nogales, debo condenar y condeno a “Granaastur SR 2007, Sociedad Limitada”, a abonar a la parte actora la cuantía de 2.682,59 euros en concepto de salarios y cantidades asimiladas, más el 10 por 100 de interés en concepto de mora; absolviendo al Fondo de Garantía Salarial de la presente demanda, sin perjuicio del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el

cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2519, clave 65, en la entidad “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid, sucursal 1143 (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Granaastur SR 2007, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.444/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.487 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Carlos Galán Jiménez, contra la empresa “Slurrys, Asfaltos y Zahorras, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

### Parte dispositiva:

Se acuerda subsanar el error material cometido en el auto dictado en las presentes actuaciones en fecha 30 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva queda redactada del tenor literal siguiente:

### Parte dispositiva:

1.º Declarar extinguida la relación laboral que unía a don Juan Carlos Galán Jiménez con la parte demandada, “Slurrys, Asfaltos y Zahorras, Sociedad Limitada”.

2.º Sustituir la obligación de readmisión incumplida por la demandada por la indemnización de 41.917,50 euros.